



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00132

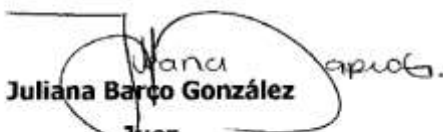
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Adecuará la primera pretensión indicando la suma de dinero sobre la que se pretende se libre mandamiento de pago con base en cada una de las letras de cambio aportadas, toda vez que se trata de obligaciones independientes.
2. Aportará el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada con un término de expedición mínimo de un mes de antelación a la fecha de presentación de la demanda. Lo anterior con la finalidad de verificar que la demandada es actualmente la propietaria del establecimiento de comercio Farma Express Droguería.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 23_ de febrero de 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.


Secretario

Código de verificación: **01fdb621403dc3c86d02b361e998577e6db8847303e0b5b3b42a614b4637b810**

Documento generado en 22/02/2021 09:54:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>